

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante en escrito visible a PDF 27 solicita se tenga por notificada a la parte demandada, notificación personal, intentada conforme al decreto 806 de Junio 4 de 2020

Cartago, Valle, Abril 7 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO por contra
INVERSIONES TRUGAR SAS
Radicación: 76147-31-03-001-2020-00004-00
Auto: 505**

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar la entidad ejecutada INVERSIONES TRUGAR SAS representada legalmente por el ciudadano JUAN CARLOS TRUJILLO.

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver nuevamente sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal a la entidad ejecutada INVERSIONES TRUGAR SAS representada legalmente por el ciudadano JUAN CARLOS TRUJILLO, actuación visible en el compaginario virtual en los archivos Pdf No. 19-20 y 21, misma que se realizó de manera virtual por la apoderada de la parte accionante, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020.

Delanteramente mencionará este despacho que la solicitud visible a pdf 027 del sumario que hoy es materia de escrutinio, mediante la cual la parte ejecutante insiste en que se acepte la notificación personal que mediante el uso de las TIC intento respecto de la parte ejecutada (ver PDF 19-20), misma que ya fue resuelta de forma negatoria mediante auto 113 de Febrero 3 de 2022 (ver PDF 21), decisión que fue notificada en debida forma mediante estado electrónico de fecha 4 de febrero de este mismo año, y que a hoy se encuentra en firme por haber alcanzado su ejecutoria, por lo que no le es dado al despacho volver atrás en el proceso y retrotraer decisiones que no solo ya fueron objeto de escrutinio judicial, sino que se insisten ya están en firme; ya que esto implicaría ir contravía de principios adjetivos como la EVENTUALIDAD Y LA PRECLUSIVIDAD de las actuaciones judiciales.

Recordará esta célula judicial a la memorialista que el despacho en la providencia supra citada consideró que la notificación no se encontraba ajustada a derecho y no cumplía con los ordenamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, ello en el entendido que la interesada en la notificación no afirmó bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas: hotelposadadonsimon@gmail.com y santiagohc2001@gmail.com corresponden a las utilizadas habitualmente por la persona jurídica a notificar, de igual forma la togada del derecho omitió informar la manera en que los obtuvo.

De igual forma erro la mandataria judicial dela parte demandante al informar a la parte ejecutada que la sede judicial de este despacho se ubicaba en la carrera 6 No. 10-

21 de Cartago Valle, y que el horario de atención del despacho era de 7:00 a.m a 12 m y de 1:00 P.M A 4.00 P.M, cuando desde el mes de octubre del año 2021 el horario de atención al público de los despachos judiciales en el Distrito Judicial de Buga Valle, al cual se encuentra adscrito el Municipio de Cartago Valle es de lunes a viernes en el horario 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 P.M A 5.00 P.M , a su vez esta célula judicial se encuentra ubicada desde esas mismas calendas en el Segundo Piso en el Palacio de Justicia de Cartago Valle Calle 11 No. 5-67, información que se recaba sin duda alguna debió ser aportada al ejecutado de forma correcta en su notificación, a fin de evitar hacerlo incurrir en confusiones que de contera podrían desembocar en una afrenta a su derecho de defensa y debido proceso.

Por todo lo anterior a este despacho, no otro camino le queda que exhortar a la parte demandante mediante su apoderada judicial para que este a lo ordenado por este Despacho en el auto 113 de Febrero 3 de 2022, notificado en Estado Electrónico de Febrero 4 de 2022. y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante mediante su apoderada judicial, para que esté a lo ordenado y resuelto por este Despacho en su auto 113 de Febrero 3 de 2022, notificado en Estado Electrónico de Febrero 4 de 2022- Visible a PDF 021 del libelo genitor.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que tal como se la indicó en dicha providencia (auto 113 de Febrero 3 de 2022) atempere su notificación a los requisitos legales exigidos para la validez de la misma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fc35752d0bcfa7e1ea50d7a4e28b791eef9c146ee567757f8d3127830e302
784**

Documento generado en 07/04/2022 01:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**